



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXVII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011	NÚMERO 3 CUARTA SECCIÓN
---------------	--	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero, 105 párrafo primero, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracciones III, IV y LVII, 79, 84 párrafo primero, 85, 89, 94, 95, 118, 119, 120, 122 y 138 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 31 fracción XIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 7 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y 17 fracción I, 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto del presente año, fue **APROBADO** por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 80, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIONES I, IV Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV, 79, 80 y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla además del Pleno, funciona en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones I, IV y VII, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; dichas Comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, tal y como se sustenta en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el Acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

V. Que, los artículos 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que éste sea gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley.

VI. Que, se proponen nuevos retos para esta Administración Municipal, que demandan una estructura orgánica funcional, que sea capaz de hacer frente a las tareas que de forma específica han sido encomendadas a cada una de las dependencias que integran este Ayuntamiento.

VII. Que, con fechas ocho y veintinueve de marzo de dos mil once se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se modificó la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la Administración 2011-2014, los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, en fecha uno de abril de dos mil once.

VIII. Que, por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación el 8 de marzo del presente año, fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en su Tercera Sesión Extraordinaria, su estructura administrativa para el periodo 2011-2014, teniendo como principal objeto, crear áreas especializadas para brindar a la sociedad servicios de calidad; quedando una estructura integrada por cuatro Direcciones, las cuales son:

Dirección de Asuntos Jurídicos;
Dirección de Desarrollo Político;
Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria; y
Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Por cuanto hace a la Dirección de Desarrollo Político y en específico al Departamento de Concertación de Espacios Públicos, tendrá como atribución ser el órgano mediador, encargado de la emisión de permisos para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública; así como de establecer la zonificación por giros, determinar el número de comerciantes por o en cada zona y territorio, fijar los días y horarios en los que se permita ejercer dicha actividad, todo lo anterior bajo la más estricta supervisión. Y en tanto al Departamento de Vía Pública será el encargado de supervisar que los vendedores ambulantes acaten las disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pudiendo implementar operativos en zonas determinadas por temporadas, eventos o festividades con la finalidad que los ciudadanos no sean afectados.

Dado lo anterior, es menester de esta Comisión adaptar la Legislación vigente, a la nueva realidad de nuestro Municipio, atendiendo esencialmente las necesidades de los habitantes, lo que nos lleva al día de hoy a presentar una iniciativa de reformas y adiciones, mediante la cual se precisan las atribuciones con las que contará la Secretaría de Gobernación.

IX. Que, en merito a lo anterior a los Departamentos de Vía Pública, y de Concertación de Espacios Públicos, se les dota de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo se armoniza al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

X. Que, en tal razón, se propone al Honorable Cabildo la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforman: Las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del artículo 641; el acápito, las fracciones I, II, III inciso a) y párrafo segundo del artículo 645; las fracciones V y VI del artículo 651; el artículo 651 Bis; el párrafo segundo del artículo 652; y la fracción I del artículo 1424.

SEGUNDO.- Se adicionan: El artículo 641 Bis; el párrafo tercero inciso a), b), c), d), e) y f) al artículo 645; el artículo 651 Ter, el artículo 651 Quáter; el artículo 651 Quinques; y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 652.

TERCERO.- Se derogan: Las fracciones II y XI del artículo 641.

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 641.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Vía Pública de la Dirección de Desarrollo Político, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que los vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en vía pública, acaten las disposiciones del Código Reglamentario y en específico los artículos 1186 fracción XXX y 1213 incisos c) y e); asimismo se encuentren al corriente en el pago de derechos correspondientes;

II. DEROGADA.

III. Recibir y atender quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio del comercio informal, ya sea por medio escrito, telefónico o base 072;

IV. Implementar operativos específicos en zonas determinadas por temporadas, eventos o festividades, con la finalidad de que los ciudadanos no sean afectados por este tipo de eventos;

Fracción V. ...

VI. Verificar e imponer la sanción correspondiente, señalada en el artículo 652, que derive de los actos por incumplimiento al presente Capítulo;

Fracciones VII. y VIII. ...

IX. Resguardar la mercancía que retire de la vía pública, durante los operativos implementados, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Código Reglamentario y demás ordenamientos aplicables; y

X. Informar y actuar coordinadamente con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial para que el comercio semifijo en la vía pública del Municipio, que se dedique a la comercialización de productos pornográficos, no tengan dicho material a la vista del público en general, ni realicen su distribución o comercialización a menores de edad.

XI. DEROGADA.

Artículo 641 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político, las siguientes atribuciones:

I. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública, en los términos que establece el Capítulo 16 del Código

Reglamentario. Cuando se trate de la emisión de permisos para eventos masivos, se deberá contar con la aprobación correspondiente, en su caso, de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;

- II. Recibir las solicitudes para concertar la utilización de un espacio en vía pública;
- III. Establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Determinar el número de comerciantes por o en cada zona y territorio para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Fijar los días y horarios, en los que se permita ejercer las actividades que este Capítulo contempla, cuando las circunstancias o el caso lo requieran de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Atender a agrupaciones o personas que pretendan o realicen comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública;
- VII. Revisar la documentación presentada para el trámite de autorización de permisos en vía pública;
- VIII. Cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente;
- IX. Realizar los estudios necesarios para conocer si existe afectación al utilizar la vía pública para ejercer el comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública;
- X. Proponer a los interesados los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública, bajo la normatividad aplicable;
- XI. Ejercer funciones de conciliación en los casos que considere necesario con los comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública; y
- XII. Llevar el control de los permisos otorgados para el ejercicio del comercio informal en la vía pública, debiendo informar al respecto al Departamento de Vía Pública.

Artículo 645.- Sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública, en los espacios que establezca el presente Código Reglamentario y en específico sin contravenir los artículos 1186 fracción XXX y 1213 incisos c) y e), aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos por el padrón que al efecto lleve el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político y que haya sido notificado al Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal;
- II. Contar con el permiso vigente, expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal;
- III. Contar con el permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal, para los siguientes casos:

a) Fiestas populares y las patronales;

Inciso b) ...

Fracciones IV. a IX. ...

El Departamento de Concertación de Espacios Públicos, no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Aquéllos que soliciten los permisos a que se refiere el presente Capítulo, deberán presentar una solicitud por escrito ante el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, además de lo siguiente:

a) Cartas de no inconveniente del vecino que se afecte y de los tres vecinos que colinden a cada lado con el espacio que pretende ser utilizado para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública;

b) Señalar el giro que pretende ejercer de conformidad con lo citado por el presente Capítulo;

c) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

d) Croquis de la ubicación en vía pública, de donde desea ejercer la actividad;

e) Señalar los días en los que se ejercerá la actividad en vía pública; y

f) Relacionar el mobiliario que será utilizado de conformidad a lo establecido por el artículo 643 del Código Reglamentario.

Artículo 651.- ...**Fracciones I. a IV. ...**

V. Transferir su permiso a otro individuo sin el consentimiento o autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

VI. Invasión del arroyo vehicular, obstaculizar al peatón, vehículos, entradas particulares o comerciales, y obras municipales;

Fracciones VII. y VIII. ...

Artículo 651 Bis.- Corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial bajo el visto bueno del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación, la expedición de permisos especiales para la celebración de juegos deportivos o espectáculos extraordinarios en la vía pública.

Artículo 651 Ter.- Cuando un producto o mercancía sea retirado de la vía pública en que se encuentre por violación a este Capítulo, será remitido a la bodega del Departamento de Vía Pública, al realizar el retiro de la mercancía los servidores deberán:

I. Al momento de iniciar el retiro de mercancía el inspector deberá de identificarse ante el vendedor ambulante, semifijo y prestador ambulante de servicio, con credencial vigente con fotografía, como servidor adscrito al Departamento de Vía Pública;

II. Levantar acta por triplicado que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los productos o mercancías al momento que se retiran de la vía pública. La cual deberá ser firmada y entregada al vendedor ambulante, semifijo o prestador ambulante de servicio;

III. Remitir inmediatamente los productos o mercancías a la bodega del Departamento de Vía Pública, para evitar que éstos se destruyan, alteren o se sustraigan;

IV. Una vez que los productos o mercancías retirados se encuentren en la bodega del Departamento de Vía Pública, se deberán identificar con sellos, marcas o señales del Ayuntamiento que los identifiquen; y

V. Solicitar al Jefe del Departamento de Vía Pública haga constar el resguardo y las condiciones de los productos o mercancías que sean retirados, mediante la publicación en los estrados de la bodega del Departamento, a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 651 Quáter.- El propietario de los productos o mercancías retiradas de la vía pública tendrá un plazo de tres días para recogerlos y de veinticuatro horas tratándose de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva. Los plazos transcurrirán a partir del día hábil siguiente en que sean retirados los productos o mercancías.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, no se recogieren los productos o mercancía, se sujetará a lo dispuesto por la Sección Sexta de Abandono de Mercancías del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Tratándose de explosivos serán administrados por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley Federal de Pirotecnia y Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Tratándose de bienes que podrían ser objeto o producto de delito en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, se estará a lo establecido por el Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial.

Tratándose de narcóticos se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 651 Quinques.- El titular de la bodega del Departamento de Vía Pública, al momento en que el interesado se presente a recoger los bienes, deberá:

I. Solicitar al interesado una identificación oficial vigente con fotografía;

II. Copia del acta de retiro de mercancía; y

III. Presentar copia del pago correspondiente, en caso de existir sanción administrativa impuesta por la autoridad competente.

Artículo 652.- Las infracciones al presente Capítulo, se sancionarán atendiendo a lo establecido en los Capítulos de Policía y Gobierno; Establecimientos de Giros Comerciales Autorizados del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; sin perjuicio de las contenidas en otros ordenamientos.

Asimismo, el permiso correspondiente podrá ser cancelado, por la afectación de los derechos de terceros, por cuestiones de seguridad pública o cuando el presente Código Reglamentario u otros ordenamientos aplicables, prohíban la emisión de permisos para ejercer la actividad que regula el presente Capítulo en lugares públicos determinados.

Para los vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en vía pública que no cuenten con permiso y les sean retirados los productos o mercancías de acuerdo a lo establecido en el artículo 641 fracción VI de este ordenamiento, para la devolución de ésta, deberán pagar una multa conforme a lo señalado por la normatividad aplicable.

Contra la resolución que se emita para efectos de los párrafos que anteceden, procederá el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 1424.-

I. Solicitud por escrito al Ayuntamiento, misma que deberá ser atendida por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos adscrito a la Secretaría de Gobernación.

Fracciones II. a IV.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Dictamen.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- H. Puebla de Z., a 12 de agosto de 2011.- Comisión de Gobernación y Justicia.- Presidente.- **REGIDOR JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.**- Secretario.- **REGIDOR MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.**- Vocal.- **REGIDORA MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.**- Vocal.- **REGIDOR ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.**- Vocal.- **REGIDOR CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.**- Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de nueve fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que obra en el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 962.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.**- Rúbrica.